

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	45		45
Seis id.	90		90
Un año.	180		180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

### Ministerio de la Guerra.

#### EXPOSICION.

Señor: El reglamento para el ingreso, permanencia y baja de los jóvenes llamados á prestar personalmente el servicio de las armas, publicado por Real decreto de 22 de Octubre de 1877, estaba basado en la ley de 30 de Enero de 1856, sustituida esta por la de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de este año, se sintió desde luego la necesidad de reemplazar aquel reglamento con otro que al mismo tiempo que una indicacion clara de cuanto en dicha ley afecta directamente al ramo de Guerra, sea tambien una compilacion de las vigentes prescripciones para el reemplazo de los Ejércitos de la Península y Ultramar que explique la manera de ingresar los reclutas en las filas, las diferentes situaciones que pueden tener en ellas así en activo como en reserva, organizacion de esta, su movilizacion en el caso de que se quiera pasar del pié de paz al de guerra, y finalmente las ventajas que la ley otorga á los que cumplen con la obligacion del servicio militar.

Con el objeto de llenar este vacío se ha redactado el adjunto proyecto de reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército, que de acuerdo con el Consejo de Ministros y del Consejo de Estado en pleno, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M., así como el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de Diciembre de 1878.  
Señor: A. L. R. P. de V. M.,  
Francisco de Ceballos.

### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Apruebo el adjunto reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército.

Art. 2.º Los mayores gastos que ocasione el armamento, vestuario, equipo, almacenes, sueldos y haberes durante la asamblea y la concentracion de los individuos llamados á ella, se incluirá en presupuesto para la aprobacion de las Cortes.

Art. 3.º Mientras la clase de Comandantes tenga un número tan excesivo de reemplazo, podrá el Gobierno, si lo estima conveniente, disponer que los segundos Jefes de las cajas de recluta pertenezcan tambien á esta clase.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

### REGLAMENTO

para el reemplazo y reserva del ejército.

#### TITULO PRIMERO.

Del reemplazo del ejército de la península.

#### CAPITULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

Artículo 1.º El presente reglamento tiene por objeto dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento por el ramo de Guerra de la ley de reclutamiento y

reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878.

Art. 2.º El servicio militar es obligatorio para todos los españoles desde el llamamiento correspondiente al año que cumplan 20 de edad, con las excepciones, exclusiones, exenciones y aplazamientos que la ley consigna. La calidad de español es indispensable para servir en cualquiera clase en el Ejército.

La estatura mínima para ingresar en el servicio será la de 1'540 metros.

Art. 3.º La duracion de este servicio será de ocho años entre el Ejército activo y la reserva, empezándose á contar desde el alta en su cuerpo el primero, y desde el ingreso definitivo en caja el plazo total obligatorio.

Art. 4.º El Ejército de la Península se divide en activo y reserva.

Formarán el Ejército activo y servirán en él cuatro años todos los mozos que por reunir las condiciones expresadas en el art. 17 de la ley de reclutamiento y reemplazo de 28 de Agosto de 1878 sean declarados soldados y destinados á cuerpo.

Constituirán la reserva todos los individuos que hayan pertenecido cuatro años al Ejército activo los cuales servirán en ella hasta completar ocho.

Art. 5.º Los individuos pertenecientes al servicio activo se dividirán en dos clases:

1.º Los que ingresen desde luego como soldados en los cuerpos de los Ejércitos de la Península y Ultramar y en la Marina como pertenecientes al contingente que

anualmente se fija para ingresar en las filas.

2.º Los que quedan en sus casas con licencia ilimitada sin goce de haber alguno por exceder del contingente pedido, que se denominan reclutas disponibles.

Art. 6.º Los comprendidos en la primera clase tendrán á su vez dos situaciones:

1.º Sobre las armas en los cuerpos á que sean destinados.

2.º En sus casas con licencia temporal ó ilimitada los que excedan de la fuerza que á cada cuerpo señale el presupuesto que anualmente voten las Cortes.

Estos últimos seguirán dependiendo de los Jefes de sus respectivos cuerpos, que los llamarán para cubrir las bajas naturales ó aumentar su fuerza cuando se dispona.

Art. 7.º Los individuos del Ejército activo que se hallan disfrutando licencia temporal ó ilimitada podrán viajar y variar de residencia solicitándolo del Gobernador militar de la provincia en que se encuentran, que les facilitará el pase correspondiente por conducto del Jefe de la reserva respectiva, y lo participará directamente al Jefe del cuerpo á que pertenece el interesado y al Gobernador militar de la provincia á donde se traslade, el que á su vez lo hará al Jefe de la Guardia civil, al de la reserva y al Alcalde.

Si el cambio de residencia fuera dentro de la misma provincia, se dará solo noticia á los que proceda, según el espíritu de este artículo.

(Se continuará.)

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 3289.

### Alcaldía constitucional de San Sebastian de los Ballesteros.

Don Francisco Marquez Vazquez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base en esta localidad para la derrama de la riqueza Territorial respectiva al año económico de 1879 á 1880, todos los contribuyentes en este término, vecinos y hacendados forasteros, de conformidad con lo que prescribe el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; presenten en la Secretaría de Ayuntamiento por término de un mes, relacion expresiva y justificada de las alteraciones que hayan tenido en sus riquezas con presencia de los documentos en que conste su inscripcion en el Registro de la Propiedad, sin cuyo requisito no podrán variarse aquellas, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo, no serán oidas las reclamaciones que se produzcan por justas que fuesen.

Dado en San Sebastian de los Ballesteros 9 de Diciembre de 1878. —Francisco Marquez.—Por mandato de su señoría, Andrés Marquez y Rovi, Secretario.

Núm. 3306.

### Alcaldía constitucional de Posadas.

D. Luis Serrano Urbano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo darse principio por la Junta pericial á los trabajos indispensables para la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública del año económico próximo de 1879 á 80, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado el que por parte de los propietarios de fincas enclavadas en este término jurisdiccional ya fueren vecinos ó forasteros así como tambien por los ganaderos se presenten relaciones juradas durante el plazo de treinta dias, en que se determinen lo que cada cual posea, como requisito previo para que la Junta pueda cumplir con los deberes que su cargo le impone.

A este fin deberán tener presente los dueños de fincas que á la vez de la relacion jurada que se

exige, tienen la precision absoluta de acompañar el título de propiedad de las que hayan adquirido en que conste el pago á la Hacienda en los casos procedentes y la inscripcion en el Registro de la propiedad, requisito esencial para poder amillarársele á su nombre.

Y para la general inteligencia se fija el presente en Posadas á 10 de Diciembre de 1878.—Luis Serrano, Juan Maria de Lara, Secretario.

Núm. 3307.

### Alcaldía constitucional de Villafranca.

Don Mateo Garcia del Prado y Jurado, Alcalde constitucional de esta villa de Villafranca.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento y para la formacion del apéndice al amillaramiento, que ha de regir en el próximo año económico de 1879 á 1880, se invita por el presente edicto á los hacendados en este término para que en el plazo de treinta dias presenten las relaciones de los bienes que posean en el mismo, sugetos al pago de la contribucion territorial; de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; y cuidando de justificar las traslaciones de dominio al tenor de lo preceptuado en la circular de la Direccion general de contribuciones fecha 4 de Enero de 1870.

Villafranca 10 de Diciembre de 1878.—Mateo Garcia del Prado.

Núm. 3308.

### Alcaldía constitucional de Luque.

D. José Calvo de Leon y Gimenez, Alcalde constitucional de esta villa, presidente del Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: que debiendo procederse á la formacion del apéndice á el amillaramiento de la riqueza pública de esta villa que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1879 á 80, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado señalar el término de un mes contado desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que puedan los contribuyentes presentar sus relaciones juradas por duplicado en la Secretaría de Ayuntamiento y con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845; pues pasado que sea el espresado plazo, ninguna reclamacion será atendida.

Luque nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—

José Calvo de Leon.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Rafael Calvo de Leon y Monroy, Secretario.

Núm. 3309.

### Alcaldía constitucional de Granjuela.

Don José Rebollo y Martín, Alcalde constitucional de esta villa

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial á la rectificacion del amillaramiento para el económico de 1879-80, hácese preciso que todos los contribuyentes de este término municipal, presenten reclaciones de aquellas alteraciones sufridas en los diferentes conceptos de riqueza dentro del plazo de veinte dias, desde su anuncio en el «Boletín oficial», pues pasado dicho término sin haberlo verificado no tendrán derecho á reclamacion.

Granjuela nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, —José Rebollo.

Núm. 3303.

### Alcaldía constitucional de la Rambla.

Don Alfonso Doblás y Espejo, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de la Rambla.

Hago saber: Que segun acuerdo de esta corporacion y con arreglo al oportuno expediente, se venden en subasta pública setecientas fanegas de trigo de este Pósito al precio de trece pesetas cada una, cuya muestra y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en estas oficinas municipales, siendo el dia señalado para dicho acto el veinte del mes actual y rematándose á las doce de su mañana en favor del más ventajoso licitador.

Y para su mayor publicidad se pone el presente en la Rambla á doce de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso Doblás y Espejo.

Núm. 3305.

### Alcaldía constitucional de Cañete de las Torres.

Don Simon Moyano Borrego, Alcalde constitucional de esta villa.

Debiendo procederse por la Junta pericial á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base para la derrama territorial del inmediato ejercicio de 79 á 80, hago saber á los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros, conforme á

los artículos 20, 22 y 23 del R. D. de 23 de Mayo de 1845, presenten en la Secretaría en el término de un mes á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, relacion expresa y justificada de las alteraciones que han tenido en sus riquezas; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del expresado plazo, no podrán ser oidas las reclamaciones que despues produzcan.

Cañete de las Torres siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Simon Moyano.—Manuel Garcia Marin, Secretario.

## JUZGADOS.

Núm. 3261.

### Juzgado de primera instancia de Montoro.

Don Manuel Fernandez Loaysa, Juez de primera instancia de esta ciudad etc.

Por este primer edicto se citan, llaman y emplazan á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Maria Josefa Medina Madueño, natural y vecina que fué de esta poblacion, la cual falleció el diez y nueve de Setiembre último en la ciudad de Cádiz, sin haber otorgado disposicion alguna final, para que dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, comparezcan á deducirlo en este Juzgado; apercibidos que de no presentarse seguirán adelante las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Montoro tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Manuel F. Loaysa.—El actuario, Juan Antonio de Lara.

Núm. 3310.

### Sociedad de partícipes de las aguas que fueron del Cabildo elelesiástico.—Córdoba.

Junta directiva.

No habiendo satisfecho D. Pedro Alcántara Trevilla representante de la Sra. Condesa viuda de Montegil los 210 reales de los dividendos antiguos de 1870 71 y 72, y ordinario de 1877 por 1 y 4/8 paja de agua que disfruta en la casa plazuela de Gerónimo Paez 2, apesar del 2.º requerimiento que se le hizo en 9 de Agosto último; por acuerdo de esta Junta directiva se le ha requerido 3.ª y última vez, con insercion en el «Boletín oficial» de la provincia á los efectos del artículo 14 del Reglamento social.

Córdoba 11 de Diciembre de 1878.—El Presidente, el Duque de Hornachuelos.—El Secretario, Pedro Cristino Menacho.

Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Córdoba.—Negociado de Propiedades y Derechos del Estado.

Relacion expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, y cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho dias precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos procederá la Administracion á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	Nombre de los deudores.	Fecha de los vencimientos.			Plazos que deben.	Importe del débito		Situacion de las fincas.
					Dia.	Mes.	Años.		Pts.	Cts	
2 1790	Clero.	Rústica.	Fuente Obejuna.	D. José Vizcalla.	9	Noviembre	1878	14	7 50	Una huerta al sio Aldea de los Morenos, en Fuente-Obejuna.	
31	»	»	»	Matias Cuadrado.	»	»	»	14	156 25	segunda suerte de las dos en que se dividió un pedazo de tierra al sitio de las Alcantarillas, en id	
690	»	»	Montilla.	Francisco Solano Amo Baena.	»	»	»	14	138 75	Una suerte tierra sitio del Carrascal, término de Montilla.	
1892	»	»	»	Francisco Carrasco.	2	»	»	14	43 13	Una id. id. de 2 fanegas 10 celémines y 718 partes de otro, id. id.	
1057	»	»	Carcabuey.	Juan José Montes.	»	»	»	14	1500	Un cortijo nombrado Salméron al partido de Gaena, id. de Cabra.	
316	»	»	Aguilar.	José Maria Maldonado.	24	»	»	14	112 75	Una suerte tierra al sitio de la Solera, en Aguilar.	
304	»	»	»	Juan Albornós Luque.	»	»	»	14	81 25	Una haza de id. id. de los Cuadrillos, en id.	
788	»	»	Rambla.	Miguel de Soto.	1	Diciembre	»	14	20	Un olivar sitio de las Torreras, término de la Rambla.	
651	»	»	Cabra.	Antonio Urbano Laguna.	2	»	»	14	123 75	Un olivar partido del Granadino, término de Cabra.	
865	»	»	Montemayor.	Juan de Vargas.	4	»	»	14	50	Una suerte de olivar pago de Valdearenales, en Montemayor.	
462	»	»	Baena.	Juan Barba	12	»	»	14	250 13	Una haza tierra en el término de Luque.	
909	»	»	Rambla.	Bernabé de Castro.	13	»	»	14	33 59	Un olivar al pago de las Tejoneras, término de Montilla.	
909	»	»	»	El mismo.	»	»	»	14	23 75	Un cuarto pedazo en que fué dividido un olivar al pago del Morrillo y Lagarillo, en Montilla	
728	»	»	Córdoba	Teodomiro Ramirez Arellano.	14	»	»	14	226 44	Un olivar sitio de Santa Brígida, término de Montoro.	
732	»	»	»	El mismo.	»	»	»	12	263 75	Una suerte tierra al sitio de Corcome, en Montoro.	
709	»	»	»	Miguel Cobos.	18	»	»	12	158 82	La segunda suerte de las dos en que fué dividido el pedazo once de un olivar y tierra, término de la Rambla y Santaella y otros.	
671	»	»	Cabra.	Francisco de P. Castro y Pavia.	19	»	»	13	30 91	Un olivar partido de la humbria del Becerrito, en Cabra.	
3 909	»	»	Córdoba.	Miguel Cobos.	13	»	»	13	63 13	El quinto pedazo de los doce en que fué dividido un olivar y tierra al pago del Cordon ó Laguna, término de la Rambla.	
909	»	»	»	Sebastian Pedraza.	»	»	»	13	58 88	Un pedazo de olivar al pago del Pardo, pago de Montalvan.	
4 1688	»	»	Torrecampo.	Manuel Jurado Alamillo.	1	Setiembre	»	13	13	Una haza tierra nombrada Joya cardera, en Torrecampo.	
1698	»	»	»	Ramon de Martos Abalos	3	»	»	13	7 88	Una id. id. id. huerto del Santo Cristo, sita plaza de Peñas, en id.	
1463	»	»	Córdoba.	Rafael de Parias.	»	»	»	13	35	Una id. id. id., término de Conquista.	
1022	»	»	Lucena.	José Maria Repullo.	5	»	»	13	125	Otra id en Pradillo Quintero, id. Lucena.	
1824	»	»	Montilla.	José Maria de Mora.	13	»	»	13	23 38	Una suerte tierra en el cerro de Encinas, id. Montilla.	
445	»	»	Luque.	José Roldan Mora.	17	»	»	13	17 63	Una haza id. sitio de los Bodegones, id. Luque.	
1925	»	»	Montilla.	Mariano Baena.	»	»	»	13	30 63	Una suerte id. en las huertas de las Viñas, id. Montilla.	
1882	»	»	»	El mismo.	»	»	»	13	33 75	Un tajon id. en la Cañada del Culebron, id. id.	
1115	»	»	Lucena.	Francisco Alvarez Sotomayor.	20	»	»	13	21 38	Una haza id. en Mataosos, id. Lucena.	
1659	»	»	Pedroche.	José Moreno Pizarro.	28	»	»	13	8 75	Una id. id. nombrada Medio caliz, sitio Guadamora, id. Pedroche.	
1950	»	»	Montilla.	José Maria Repizo.	1	Octubre.	»	13	90 38	Una suerte id. sitio fuente de la Plaza, id. Montilla.	
345	»	»	Aguilar.	Manuel Panadero.	2	»	»	13	128 75	Una haza id. sitio Carrascal, id. Aguilar.	
313	»	»	»	El mismo.	»	»	»	13	75 13	Una id. id. en Mata Juanilla, id. id.	
1944	»	»	Montilla.	Floreantino Mesa.	6	»	»	13	257 63	Un olivar sitio de la Canaleja, id. Montilla.	
716	»	»	»	Francisco Flores Jurado.	13	»	»	13	53 88	Una suerte viña sitio de Hinojosa, id. id.	
1828	»	»	»	José Velez Reyes.	18	»	»	13	12 50	Una haza tierra sitio Laderas del castillo, id. id.	
1946	»	»	»	El mismo.	»	»	»	13	10	Un tajon de id. sitio id. id., id. id.	
1732	»	»	Córdoba.	Ramon Cabello y Ruiz.	20	»	»	13	53 63	Media cerca de id. id. en Sonfrios, id. Torrecampo.	
2006	»	»	Montilla.	Francisco Solano Mess.	25	»	»	13	38 88	Un olivar al sitio de Cantarranas, id. Montilla.	
1043	»	»	Lucena.	Antonio Repullo Galan.	30	»	»	13	15	Una haza tierra en el ruedo, id. Lucena.	
1715	»	»	Torrecampo.	José Romero Calero.	2	Noviembre	»	13	5 88	Una id. sitio Loma de Cantero, id. Torrecampo.	
1714	»	»	»	El mismo.	»	»	»	13	101 38	Una id en Calle nueva, id. id.	
1713	»	»	»	El mismo.	»	»	»	13	14 13	Otra id. Callejon del Mundo, id. id.	

(Se concluirá.)

## ANUNCIOS.

La Beneficencia en España.  
por el Dr. D. Fermín Hernández Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4. con más de 300 páginas de esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

**Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.**

**Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espandan en la Imprenta de este periódico.**

### MANUAL DE QUINTAS,

*Guía práctica para todas las operaciones del reclutamiento y reemplazo del Ejército y Armada, arreglado á la novísima Ley de 28 de Agosto de 1878, en concordancia con la jurisprudencia y las disposiciones anteriores que son aplicables á los preceptos de la nueva Ley.*

POR

D. FERMIN ABELLA,

Abogado y Director del periódico «El consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales.»

Se acaba de publicar este nuevo é importantísimo libro, que es de absoluta necesidad para los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Abogados y mozos interesados en los reemplazos, por su carácter esencialmente práctico, su método sencillo y las extensas explicaciones y comentarios que en él se dan sobre todos los puntos más interesantes de la Ley, y sobre todas las operaciones é incidentes de las quintas segun las trascendentales reformas é innovaciones que ha introducido la Ley de 28 de Agosto de 1878.

Comprende tres partes: prime

ra, «Sección doctrinal,» donde con toda extensión se trata cuanto se refiere al modo de ejecutar las operaciones del reemplazo, deberes de las corporaciones, obligaciones y derechos de los mozos y sus familias, etc. segunda, «Formularios,» donde se hallan cuantos pueden necesitarse para todas las diligencias, actas, expedientes y demás actuaciones del reclutamiento (de soldados; y tercera, «Legislación,» que contiene la Ley de 28 de Agosto, anotada en la mayor parte de sus artículos con extractos de todas las órdenes y resoluciones anteriores que son aplicables por su carácter especial á la nueva legislación del ramo; el Reglamento y Cuadro de exenciones físicas y otras disposiciones anteriores á la Ley, pero que están vigentes; la legislación de reclutamiento para el servicio en los buques de la Armada; la de enganches y reenganches y la de recompensas militares y Caja general de Ultramar.

Nada de cuanto hoy está vigente en la materia se ha omitido en este Manual, de modo que es de lo más completo y útil que puede desearse en esta clase de libros.

Forma un elegante volumen, de esmerada impresión, en 8. francés, con 452 páginas.

Su precio, cuatro pesetas.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos,» Torres, 13, bajo, MADRID.

### LA BENEFICENCIA

en España.

por D. Fermín Hernández Iglesias, Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Contiene la historia y la legislación de este ramo de la Administración pública enriquecidas con muchos documentos inéditos interesantes: es la única publicación de su índole que se conoce en España, y ha sido protegida por el Gobierno á propuesta de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. Consta de dos tomos en 4.º con más de 300 páginas en buen papel y esmerada impresión. Se está agotando la edición. Los pedidos se dirigirán al autor, Travesía de la Parada, número 10, Madrid. Precio del ejemplar 11 pesetas.

### Beneficencia.

**Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.**

### ARRENDAMIENTO.

En la Administración de los Excmos. Señores Marqueses de Viana en Córdoba, plazuela de Don Gomez núm. 2, y en Ecija en el domicilio del Notario D. Angel Diaz y Mendoza, ante el delegado de dicha Administración Don José Perez y Pardo, queda abierta subasta estrajudicial y simultánea para el arrendamiento del cortijo de Pernia, término de la espresada ciudad de Ecija, de la propiedad de dichos Señores, oyéndose proposiciones desde el día y hasta las 11 de la mañana del veinte de Diciembre desde cuya hora y hasta la de las doce de la misma se admitirán pujas á la llana, todo bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en ambas dependencias para conocimiento de los licitadores.

### EL LIBRO DE LAS QUINTAS

por

D. Angel Sanchez y Garcia,

Secretario de la Diputación provincial de Lérida.

Dentro del corriente mes quedará terminado este importantísimo libro, que se halla en prensa y constará de más de 700 páginas en cuarto español, con extensas explicaciones para cada uno de los capítulos de la nueva ley que en breve se insertará en la «Gaceta,» toda la legislación á ella relativa ordenada también por capítulos, y abundantes formularios para toda clase de operaciones, actos, expedientes y reclamaciones sobre quintas.

El precio de suscripción por cada ejemplar, cinco pesetas franco de porte, si se abona en letra de fácil cobro hasta el día 15 de Setiembre. Transcurrido este plazo costará seis pesetas. Los sellos de comunicaciones solo se admitirán certificando la carta; y no se servirán pedidos que no se haga la remesa de su valor.

### ANUNCIO.

La nueva Ley de reemplazos, con notas y formularios para su más fácil aplicación, por D. José María Lopez de Gavidia, Jefe honorario de Administración civil, Contador de fondos provinciales de Albacete, y D. Agustin Tellez y Muñoz, Oficial primero de la Secretaría de la Diputación de la misma provincia. Un volumen de 300 páginas próximamente en 8., su precio 2 pesetas 50 céntimos franco de porte.

Puntos de venta.

Albacete.—D. José María Lopez de Gavidia, Salamanca, 4, principal.—D. Agustin Tellez y Muñoz, Gaona, 13.—D. Sebastian Ruiz, Mayor, 47.

En esta provincia D. Antonio Jimenez Arrebola, oficial de la Diputación provincial.

### DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caída del imperio, hasta la capitulación de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha consensado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposición de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa del Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa María, n.º m, 3. Precio, 20 rs.

### GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,  
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbastro, Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

### A la Guardia civil.

**Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 3 y Letrados 18.**

### Ayuntamientos.

**Presupuestos, liquidaciones, relaciones de gastos é ingresos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, libramientos, cartas de pago, cargaremes, nóminas, estadísticas comparativas, y todo lo concerniente á los Municipios y Pósitos. Se halla de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» San Fernando 3 y Letrados 18.**

Imprenta del «Diario de Córdoba